



PROCESO No. 110014003066-2021-00601-00
SERVIDUMBRE
DECLARATIVO ESPECIAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

Admítase la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por **CODENSA S.A. ESP** contra **HEREDEROS DETERMINADOS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de **VICTOR JULIO PARRA GARZON**, por reunir los requisitos de ley de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Dase el trámite del proceso Verbal Especial.

Debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de **VICTOR JULIO PARRA GARZON**, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez en firme este auto ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

Una vez se notifique el curador se correrá traslado a la parte demandada, por tres (3) días, de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que sino ésta de acuerdo con el estimativo de perjuicios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Adviértasele el contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual por ser norma especial, que destaca que si en dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a los demandados, el Juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la Secretaría del Despacho y en caso de ser necesario debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de la demandada de los **HEREDEROS DETERMINADOS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de **VICTOR JULIO PARRA GARZON**, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente una copia del Edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble, si la demandada no habita ni trabaja en dicho inmueble pero figure en el directorio telefónico de la localidad le será remitida copia del Edicto en el lugar que figure como dirección el cual se remitirá por correo certificado.

Alléguese título judicial de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041066 o comprobante de consignación por la suma correspondiente a la indemnización estimada de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la ley 56 de 1981 reglamentado en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015, en el término de tres (3) días.

Decretase la inscripción de la demanda del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 051-2301. Inscribáse la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y aporte el respectivo certificado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se comisiona para la diligencia de inspección judicial sobre el predio BALCONCITOS ubicado en la vereda San Fortunato Jurisdicción del municipio de Sibaté, Departamento de Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Juez Promiscuo en cita con amplias facultades, sobre el bien identificada matrícula inmobiliaria No. 051-2301 de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

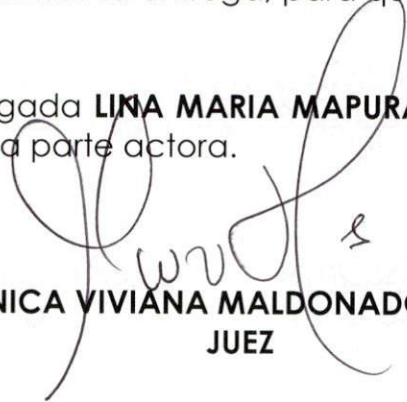
De igual manera, se autoriza la ejecución de la obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 y Decreto Legislativo 798 del 4 de Junio del 2020 mientras perdure la Emergencia Sanitaria.

Por secretaría, ofíciase a las AUTORIDADES DE POLICIA competentes del lugar donde se encuentra ubicado el predio Sibaté- Cundinamarca con el objeto que realice el debido acompañamiento ejecutor del proyecto.

Remítase copia autentica del auto admisorio junto con este auto y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Reconócese a la abogada **LINA MARIA MAPURA RAMIREZ** para que actúe como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 OCT 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° _____ de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría